

Aspectos actuales de la contratación estatal en Colombia

Carlos F. Forero Hernández
Editor Académico

Ediciones
Unibagüé

 **Universidad
de Ibagué**
Comprometidos con el desarrollo regional

Universidad de Ibagué
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Programa de Derecho

Aspectos actuales de la contratación estatal
en Colombia

Carlos F. Forero Hernández
Editor Académico

Ibagué, Colombia
2023

346.023

A838 Aspectos actuales de la contratación estatal en Colombia/Hernando A. Hernández Quintero, Juan Paulo Serrano Roa, Marly Isabel Cuellar Mora, Ricardo Iván Carrero Padilla, Carlos F. Forero Hernández, Jhon Jairo Peña Ocampo, Freddy Camacho Díaz, Jorge Beltrán Pardo, Juan Camilo Varón Sepúlveda, Joan Camilo Castellanos Reyes; edición académica: Carlos F. Forero Hernández.
Ibagué: Universidad de Ibagué, 2023
178 p., 17 centímetros

ISBN Impreso 978-958-754-417-6 ISBN Digital 978-958-754-416-9

Descriptor: Contratación pública-aspectos penales; contrato estatal-declaratoria presupuesto jurídico; contra to estatal-ecución económica; actividad contractual del Estado; responsabilidad fiscal.

Editor
Universidad de Ibagué

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Septiembre de 2023

© Universidad de Ibagué, 2023

Autores: Hernando A. Hernández Quintero, Juan Paulo Serrano Roa, Marly Isabel Cuellar Mora, Ricardo Iván Carrero Padilla, Carlos F. Forero Hernández, Jhon Jairo Peña Ocampo, Freddy Camacho Díaz, Jorge Beltrán Pardo, Juan Camilo Varón Sepúlveda, Joan Camilo Castellanos Reyes, 2023.

Cómo citar esta obra: Forero Hernández, C. F. (Ed.). (2023). *Aspectos actuales de la contratación estatal en Colombia*. Ediciones Unibagüé. <https://doi.org/10.35707/9789587544169>

Dirección editorial
Ediciones Unibagüé
ediciones@unibague.edu.co
Universidad de Ibagué
Carrera 22, calle 67. Barrio Ambalá
Teléfono: +57 608 2760010
Ibagué, Tolima, Colombia.
www.unibague.edu.co

Corrección de estilo
María Paula Méndez Penagos

Impresión
León Gráficas S.A.S. PBX 608 263 0088. Ibagué

Esta obra no puede reproducirse sin la autorización expresa y por escrito de la Universidad de Ibagué.

Contenido

Presentación	9
Capítulo I.....	13
Aspectos penales de la contratación pública	13
Introducción.....	13
1. Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades	16
2. Interés indebido en la celebración de contratos	21
3. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales	24
4. Acuerdos restrictivos de la competencia	27
Referencias.....	32
Capítulo II	33
Procedencia de la acción popular en materia de controversias contractuales....	33
Introducción.....	33
1. La necesidad de un medio judicial idóneo y eficaz para controlar la actividad contractual de las entidades públicas.....	34
2. Etapa de negación de la acción popular por controversias contractuales.....	36
3. Etapa de apertura de la acción popular para controversias contractuales	38
4. La acción popular en las diferentes etapas de la actividad contractual	40
Conclusiones	48
Referencias.....	48

Capítulo III.....	51
Presupuestos jurídicos sobre la declaratoria de caducidad del contrato estatal	51
Introducción.....	51
1. Potestades excepcionales	52
2. Declaratoria de caducidad del contrato estatal.....	54
3. Presupuestos sobre la declaratoria de caducidad	59
4. ¿Cómo opera el factor temporal en la declaratoria de caducidad?	62
Conclusiones	62
Referencias.....	63
Capítulo IV	65
El principio de planeación en la contratación pública en Colombia	65
Introducción.....	65
1. La finalidad de interés general del contrato estatal	65
2. La Ley 80 de 1993: normativa de principios de la contratación estatal.....	68
3. El principio de planeación del contrato estatal.....	69
Conclusiones	76
Referencias.....	77
Capítulo V	79
La ecuación económica del contrato estatal	79
Introducción.....	79
1. Ecuación económica del contrato estatal	80
2. Eventos que pueden dar lugar a ruptura de la ecuación económica del contrato estatal.....	84
3. ¿El incumplimiento contractual es visto como otro evento que da lugar a ruptura de la ecuación económica contractual?	96
Conclusiones	98
Referencias.....	99

Capítulo VI	101
El bien jurídico protegido en el derecho disciplinario por la actividad contractual de la administración pública	101
Introducción.....	101
1. Propósito de la contratación estatal	102
2. Fundamento constitucional del derecho disciplinario	102
3. Relación especial de sujeción en materia contractual del Estado	103
4. Los principios de la función administrativa y contratación pública de interés del derecho disciplinario.....	104
5. Sujetos disciplinables en materia de la contratación estatal.....	105
6. Falta disciplinaria y su clasificación en la contratación pública	108
Conclusiones	117
Referencias.....	118
Capítulo VII	121
La responsabilidad fiscal en la actividad contractual del Estado	121
Introducción.....	121
1. Responsabilidad fiscal y acción fiscal: ubicación del tema.....	122
2. El control fiscal en la actividad contractual del Estado	123
Conclusiones	131
Referencias.....	132
Capítulo VIII	133
Cláusulas indeterminadas en la contratación estatal: particularidades de las cláusulas contractuales en blanco	133
Introducción.....	133
1. De la autonomía de la libertad de las partes en la contratación estatal.....	136
2. De las obligaciones condicionales	138
3. El principio de planeación.....	140
4. Cláusulas indeterminadas pero determinables (cláusulas en blanco).....	146
5. De los requisitos de validez de las cláusulas contractuales en blanco	148
Conclusiones	152
Referencias.....	155

Capítulo IX	157
Requisitos para iniciar la ejecución del contrato estatal: generalidades y precisiones	157
Introducción.....	157
1. Etapas de la actividad contractual del Estado: ubicación del tema	158
2. Los requisitos de ejecución del contrato estatal	158
3. Comentario del autor acerca del acta de inicio	163
Conclusiones	164
Referencias.....	164
Capítulo X	165
La importancia contractual de las Asociaciones Público-Privadas (APP)	165
Introducción.....	165
1. Evolución del concepto de contrato estatal.....	166
2. Adopción de un modelo contractual de colaboración empresarial en el sector estatal	168
3. Las Asociaciones Público-Privadas (APP)	169
Conclusiones	171
Referencias.....	172
Autores	175

Presentación

Tal como lo indiqué en una columna que escribí para el periódico *El Nuevo Día*¹, la escritura es considerada la herramienta más eficaz para el registro de las experiencias humanas. Sobre ella se ha consolidado el reconocimiento de los experimentos y las reflexiones de los diferentes conocimientos adquiridos.

Una de las formas de hacer escritura corresponde a la formulación de una pregunta. Este criterio ofrece la posibilidad de dar forma y permanencia a la inquietud. Analizar un interrogante nos posibilita la reflexión; una condición indispensable para el desarrollo potencial de los distintos saberes y procesos. De hecho, contemplar las diferentes opciones de respuestas que se presentan ante una cuestión equivale a efectuar filosofía. A la par, el registro de las diferencias posibilita indagar sobre el por qué y el para qué de los acontecimientos, para dar lugar a diálogos de distintos saberes. Por eso, considerar que solo un saber es válido impide el progreso en la pregunta y los discursos.

Al lado de la escritura hay que fomentar, por supuesto, la lectura. Esta última identificada con las interpretaciones dadas frente a los acontecimientos o experiencias (escritas o no). Acá no es oportuno entrar a analizar sobre ¿cuál es la herramienta más importante?, lo cierto es que dicha verificación aporta mucho para una adecuada escritura.

Este es el gran compromiso de los docentes frente a la lectura y la escritura, que es la pretensión de esta presentación. Si anhelamos que nuestros alumnos escriban, debemos mostrarles que nosotros mismos escribimos. Si deseamos que ellos lean como hábito, hay que indicar el camino de la lectura como una opción viable y sencilla. Y lo más importante: si queremos ambicionar que los hábitos de lectura y escritura tengan un sentido social, se deben compartir contenidos significativos de interpretación, creatividad y formas de reflexión con enfoque social, político, económico y cultural.

¹ Forero Hernández, C. F. (2022, 13 de marzo). ¿Para qué sirve la escritura? Periódico *El Nuevo Día*. <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/opinion/columnistas/columnista-invitado/484432-para-que-sirve-la-escritura>

En este orden, ante la necesidad de investigar y registrar varios e importantes temas de derecho público, en esta oportunidad se realizó un espacio de investigación entre varios docentes y expertos en derecho de la contratación estatal con el fin de plasmar en esta obra colectiva reflexiones sobre aspectos actuales de la contratación administrativa en Colombia. Con este esfuerzo se logra cumplir uno de los propósitos del proyecto de investigación “Retos y perspectivas de la contratación estatal en Colombia en el siglo XXI”, Código 22-10-SINT: plasmar sus reflexiones.

No significa, por supuesto, y como se ha indicado, que ante la existencia de varias reflexiones sobre una misma institución jurídica se disminuya la utilidad de la obra; por el contrario, la enriquece dado que genera más debate, más propuestas, más teorías, más críticas constructivas. Recordemos que si se acepta que hay un solo saber, se impedirá el progreso de los discursos.

Como se señaló, la obra colectiva ha contado con la participación de varios docentes y expertos en temas de contratación estatal que han puesto en conocimiento de los lectores sus posturas y reflexiones, como pasa a explicarse: Hernando A. Hernández Quintero, doctor en derecho y anterior decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Ibagué, aborda de manera comprensible *Las conductas punibles en la contratación estatal*. El reconocido jurista expone con claridad sobre los delitos que se presentan en la contratación estatal al punto que advierte que la experiencia ha demostrado con suficiencia que el derecho penal se está quedando corto para controlar la corrupción en la contratación estatal.

Por su parte, Juan Paulo Serrano Roa, funcionario del Ministerio de Justicia y de Derecho, con su sobrada experiencia expone *La procedencia de la acción popular frente a los contratos estatales*. El docente realiza explicaciones de la procedencia del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos frente a los contratos estatales y concluye que es partidario de la regla según la cual no puede el juez popular anular el contrato, pero sí adoptar medidas necesarias para hacer cesar la amenaza o peligro de un derecho colectivo.

A continuación, Marly Isabel Cuéllar Mora, funcionaria de la rama judicial del municipio de Chaparral-Tolima, explica *Los presupuestos para la declaratoria de caducidad del contrato estatal*. La jurista expone el contenido y el alcance de la cláusula excepcional de caducidad del contrato estatal, así como las consecuencias que trae su declaratoria mediante acto administrativo y mo-

tivado. Así mismo, Ricardo Iván Carrero Padilla, asesor y consultor en temas de contratación pública y privada, explica lo relacionado con *La planeación en la contratación estatal*. El jurista expone algunas precisiones acerca de la etapa precontractual del Estado, escenario de aplicación del principio de planeación contractual, con un buen respaldo de citas jurisprudenciales del Consejo de Estado.

En mi caso, expongo *La ecuación económica del contrato estatal*. Se realizan explicaciones sobre los eventos que pueden dar lugar a la ruptura del equilibrio económico contractual, así como los medios de defensa con que cuenta el afectado (por dicha ruptura) ante las instancias administrativas y judiciales en aras de obtener la indemnización o compensación, según el caso. Se analiza, además, si el incumplimiento contractual puede ser visto o no como otro evento que da lugar a la ruptura del equilibrio económico.

Jhon Jairo Peña Ocampo, docente de la Universidad del Tolima, aborda la *Responsabilidad disciplinaria desde la contratación estatal*. El profesor advierte la importancia de conocer el interés jurídico (o bien jurídico) a proteger por el derecho disciplinario, así como las faltas disciplinarias en que pueden incurrir los funcionarios en la actividad contractual. Por su lado, Fredy Camacho Díaz, ex contralor departamental y actual asesor jurídico del Consultorio Jurídico —área derecho público— de la Universidad de Ibagué, expone la *Responsabilidad fiscal desde la actividad contractual del Estado*. El profesor destaca la importancia del control fiscal en la actividad contractual del Estado, así como la consideración de la contratación estatal como actividad de gestión fiscal, además de ser vista como una expresión del ejercicio de la función administrativa.

De igual forma, Jorge Hernán Beltrán Pardo, asesor en temas de contratación estatal y profesor de posgrados de distintas y reconocidas universidades, aborda *Las cláusulas indeterminadas en la contratación estatal: particularidades de las cláusulas contractuales en blanco*. El jurista destaca que las entidades estatales contratantes deben aplicar de manera adecuada el axioma de planeación; luego expone la importancia de analizar las cláusulas indeterminadas (o cláusulas contractuales en blanco) en la actividad contractual del Estado.

Juan Camilo Varón Sepúlveda, docente de la Universidad de Ibagué, aborda un tema interesante titulado *La ejecución del contrato estatal: generalidades y precisiones*. El profesor realiza precisiones sobre las instituciones jurídicas: certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. Esto para evitar

confusiones al hablar sobre los requisitos tanto de perfeccionamiento como de ejecución del contrato estatal.

Finalmente, Joan Camilo Castellanos Reyes, profesor de la Universidad de Ibagué, resalta el tema de *La importancia contractual de las Asociaciones Público Privadas (APP)*. Destaca que las APP y su aplicación en la contratación estatal contribuyen al desarrollo económico de un país; además de ayudar al cumplimiento de la consecución del interés general que hace parte de la fórmula Estado Social de Derecho.

Para el semillero de investigación de Derecho Administrativo ‘Jaime Vidal Perdomo’ y de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas es un motivo de orgullo que profesores con tanto y merecido reconocimiento académico hayan aceptado colaborar en este emprendimiento. A ellos, nuestro aprecio y agradecimiento de siempre.

Mg. Carlos F. Forero Hernández
Coordinador del semillero de investigación
‘Jaime Vidal Perdomo’

I

Aspectos penales de la contratación pública²

Hernando A. Hernández Quintero³

Introducción

Desde la antigüedad, una de las mayores preocupaciones de la sociedad la ha constituido la administración pública y, en particular, la rectitud que debe primar en su manejo. Por ello, desde las primeras legislaciones penales se han consagrado conductas como el peculado, el prevaricato, el cohecho, entre otros, que castigan el comportamiento ilícito de los funcionarios encargados de esta importante función.

En Colombia, a partir de la reforma constitucional de 1968, se entregaron mayores facultades al Ejecutivo, se descentralizó en gran medida la administración pública, se presentó un adelgazamiento del Estado y, de contera, se entregó a los particulares una buena parte de la contratación pública. Lo anterior trajo consigo una serie de conductas irregulares que obligaron a la creación de nuevos tipos penales para sancionar a funcionarios y particulares que burlaran la confianza entregada en los diversos procesos de contratación, con el consecuente detrimento de los recursos del Estado, pero, especialmente, con la pérdida de la confianza de los ciudadanos en el gobierno y sus instituciones.

En 1976 se dictó el primer Estatuto de Contratación contenido en la Ley 150 de 1976. Luego, esta normatividad fue mejorada con el Decreto Ley 222 de 1983. Una vez se promulgó la Constitución de 1991, se dictó la Ley 80 de 1993, actual Estatuto de Contratación, el cual ha sido modificado y adicionado con las

² La presente contribución se desarrolló dentro del Proyecto de Investigación 'Retos y perspectivas de la contratación estatal en Colombia en el siglo XXI', Código 22-10-SINT.

³ Docente catedrático de la Universidad de Ibagué. Correo electrónico: hernando.hernandez@unibague.edu.co, hahernandezq@hotmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7366-3719>

leyes 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1082 de 2015, 1778 de 2016 y 2014 de 2019, entre las más importantes.

Para sancionar las conductas que afectan la contratación pública, en el Código Penal de 1936, en el Capítulo IV del Título II (Delitos contra la administración pública), se creó el artículo 167 que se bautizó como *negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas*⁴.

En el Estatuto Penal de 1980 (Decreto 100), en el Título III (Delitos contra la administración pública), se crea el capítulo IV que se denominó como *de la celebración indebida de contratos* que contiene tres tipos penales: Violación del régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades (Art. 144)⁵, interés ilícito en la celebración de contratos (Art. 145)⁶ y contrato sin cumplimiento de requisitos legales (Art. 410)⁷.

La Comisión redactora de 1976, en forma prolija, justificó la ampliación de los tipos penales para sancionar comportamientos que vulneran la transparencia en la contratación. Afirmó entonces la exposición de motivos de esa iniciativa:

Dada la especial importancia que en la vida moderna tiene la actividad estatal que invade campos que antes estaban limitados a la iniciativa particular, y habida cuenta que esa actividad se traduce en la prestación de servicios previa a la celebración de contratos que en ocasiones demanda la inversión de grandes cantidades de dinero, se ha considerado que el derecho penal no puede ser indiferente con la actividad del empleado oficial que incumple fundamentales deberes en detrimento del interés colectivo. Así como otras ramas del derecho se han ocupado en señalar pautas mínimas al servidor público, el derecho penal debe ubicar dentro

⁴ Art. 167. El funcionario o empleado público o el que transitoriamente desempeñe funciones públicas, que directa o indirectamente se interese en provecho propio en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo, incurrirá en interdicción perpetua de derechos y funciones públicas y en multa de ciento a tres mil pesos.

Esta disposición se aplicará a los peritos, árbitros o administradores particulares, respecto de los bienes o cosas en cuya tasación, partición o adjudicación intervengan o hubieren intervenido, y a los tutores, curadores o albaceas respecto de los pertenecientes a los respectivos pupilos o sucesiones.

⁵ Art. 144. Violación del régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades. El empleado oficial que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación del régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades, incurrirá en arresto de uno a cinco años, en multa hasta de cinco millones de pesos e interdicción de derechos y funciones públicas de dos a siete años.

⁶ Art. 145. Interés ilícito en la celebración de contratos. El empleado oficial que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de seis (6) meses a tres (3) años, en multa de un mil a quinientos mil pesos e interdicción de derechos y funciones públicas de uno (1) a cinco (5) años.

⁷ Art. 146. El empleado oficial que por razón del ejercicio de sus funciones y con propósito de obtener un provecho ilícito para sí, para el contratista o para un tercero, tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de seis (6) meses a tres (3) años, multa de un mil a cien mil pesos e interdicción de derechos y funciones públicas de uno (1) a cinco (5) años.

del elenco de conductas delictivas aquellos comportamientos del empleado que, al actuar en la celebración de contratos, viola esas pautas mínimas pero esenciales, lesionando o por lo menos poniendo en peligro intereses pecuniarios del Estado y principalmente el prestigio, eficacia y buen nombre de la administración. (Arenas, 1989, p. 54)

Con la modificación consistente en hablar del servidor público, en lugar del empleado oficial, las descripciones utilizadas en el Código Penal de 1980, se reiteran en Estatuto Punitivo aprobado en el año 2000 (Ley 599), en el Título xv (Delitos contra la Administración Pública), Capítulo iv (De la celebración indebida de contratos), en los artículos 408, 409 y 410. También se advierte que en la norma atinente al contrato sin cumplimiento de requisitos legales, se elimina el ingrediente subjetivo “con propósito de obtener un provecho ilícito para sí, para el contratista o para un tercero”.

De otra parte, con el propósito de cumplir los acuerdos internacionales suscritos por nuestro país, como la Convención contra la Corrupción, aprobada por la Ley 412 de 1997 y la Convención Interamericana contra la Corrupción celebrada en Mérida en 2003 y aprobada en nuestro país con la Ley 970 de 2005 (declarada exequible por la Corte Constitucional con la Sentencia C-172 de 2006), la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales aprobado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el 21 de noviembre de 1997, por medio de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), se incorporó al catálogo de penas el punible de Acuerdos restrictivos de la competencia (Art. 410 A).

Con excepción del nuevo artículo 410 A, los tipos penales contemplados en el Capítulo de la celebración indebida de contratos cuentan con un sujeto activo calificado que corresponde al servidor público. Este es un ingrediente normativo plenamente definido en el artículo 20 del Código Penal e incluye a los servidores públicos, los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios; los miembros de la fuerza pública; los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria; los funcionarios y trabajadores del Banco de la República; los integrantes de la Comisión Ciudadana para la lucha contra la Corrupción y las personas que administran los recursos de que trata el artículo 338 de la Constitución Política.

Asimismo, por mandato del artículo 56 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto de contratación), el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales. Por tanto, se les aplicarán las disposiciones penales propias de los servidores públicos.

En cuanto al bien jurídico tutelado en las normas en estudio puede afirmarse que se trata de proteger el funcionamiento correcto de la administración pública, respetando los principios de la contratación, tales como la transparencia, la objetividad, la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad, entre otros. Desde luego que también se procura resguardar el buen nombre de la administración pública.

Sobre el tema, algunos autores autorizados han sostenido que el bien jurídico protegido en estos ilícitos es el ejercicio de la función pública dentro de los parámetros de la legalidad, eficiencia y honestidad.

A continuación, efectuamos un breve análisis de cada uno de los tipos que integran el capítulo relacionado con la celebración indebida de contratos que hemos referenciado anteriormente.

1. Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades

El artículo 408 del actual Código Penal describe en los siguientes términos este comportamiento delictual:

El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años (hoy sesenta y cuatro ((64) meses a doscientos dieciséis (216) meses), multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (hoy sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300), e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años (hoy ochenta (89) meses a doscientos dieciséis (216) meses).

1.1. Sujeto activo

La conducta descrita en este tipo penal es conocida como de sujeto activo calificado, pues solo puede ser actualizada por el servidor público. Como se anotó

en párrafos anteriores, cuando hablamos del servidor público estamos frente a un ingrediente normativo de carácter jurídico, pues para su interpretación debemos acudir al artículo 20 de la Cartilla de Penas, en la cual se precisa que personas o funcionarios están cobijados por esa descripción. De otra parte, como lo advierte la doctrina, no solo quien firma el contrato respectivo, es sujeto activo de este punible, sino todos los funcionarios que de una u otra forma intervienen en el proceso de tramitación del contrato, a pesar de existir una causal de inhabilidad o incompatibilidad (Gómez Méndez y Gómez Pava-jeau, 2004, p. 313). Por mandato expreso del artículo 56 de la Ley 80 de 1993, serán también sujetos activos del ilícito comentado, el contratista, interventor, consultor y asesor, que participen en el comportamiento reseñado, toda vez que son considerados, para efectos de la responsabilidad penal, como particulares que cumplen funciones públicas.

1.2. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo en esta conducta punible es el Estado, en su calidad de titular del bien jurídico protegido en la norma, que lo constituye la administración pública.

1.3. Objeto material

Si entendemos, con el Maestro Alfonso Reyes Echandía, el objeto material como “aquello sobre lo cual se concreta la vulneración del interés jurídico que el legislador pretende tutelar en cada tipo y hacia el cual se orienta la conducta del agente” (Reyes, 1986, p. 155), en el presente tipo penal lo constituye el contrato estatal.

1.4. Objeto jurídico

El objeto jurídico que se busca tutelar en esta disposición concreta, lo constituye la “absoluta transparencia en el acto de contratar por parte de los servidores públicos, la imparcialidad, equidad y el buen nombre de la administración” (Corte Suprema de Justicia, Auto del 11 de marzo de 1997).

1.5 Conducta

Intervenir en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación del régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades, configura la conducta que el legislador pretende sancionar con esta conducta punible. El verbo rector es intervenir que, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, significa: “Tomar parte en un asunto”.